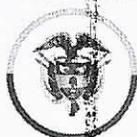


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a favor del menor LUIS DANIEL PAYARES ROMERO

DEMANDANTE: SHEYLA DAYANA ROMERO CUELLO

DEMANDADO: ALEXANDER PAYARES GARCÍA

RAD. No. 2019-00017

Valledupar, marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda para efectos de su admisión, observa el despacho que a los juzgados Segundo y Tercero de familia de esta ciudad, les correspondió por reparto el estudio del presente asunto, declarándose impedidos ambos por estar incurso en la causal 5 del artículo 141 del C.G.P.; la titular de este despacho también se encuentra impedida por la misma causal y circunstancia, debido que el Doctor BIENVENIDO MENDOZA GUERRA es apoderado de la suscrita en un proceso que adelanta por parte del mencionado togado.

Debido a lo anterior, el expediente debe enviarse al Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral de este Distrito Judicial, con el fin de que decida a que juzgado de Familia o Promiscuo de Familia de este Distrito le corresponde conocer de este proceso; lo anterior con fundamento a lo dispone en el artículo 140 y 141 numeral 5º del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que la suscrita Juez se encuentra impedida para conocer de este proceso, por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior Sala-Civil-Familia-laboral, de este Distrito Judicial para lo de su competencia, por conducto de la Oficina Judicial.

TERCERO: Por secretaria déjese la constancia y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO
Ofi 544

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario